

ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES COMISIÓN ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE TEXTO PARA EL INFORME SOBRE LAS CUESTIONES 7, 8, 40.1, 40.2, 41.1, 41.2, 41.3 Y 41.4

El texto adjunto sobre las cuestiones 7, 8, 40.1, 40.2, 41.1, 41.2, 41.3 y 41.4 se presenta a la Comisión Administrativa para que lo examine.

Cuestión 7: Informes anuales del Consejo a la Asamblea correspondientes a 2001, 2002 y 2003

- 7:1 La plenaria dio traslado a la Comisión de algunas partes de los Informes anuales del Consejo a la Asamblea correspondientes a 2001, 2002 y 2003, para que los estudiara y le presentara sus recomendaciones.
- 7:2 En su segunda sesión, la Comisión tomó nota del contenido y la presentación del Capítulo X (La Organización) de los Informes anuales del Consejo, Documentos 9786, 9814 y 9826 y Suplemento. La Comisión recomienda a la sesión plenaria que apruebe estas partes de los Informes anuales.

Cuestión 8: Presupuesto por programas para 2005, 2006 y 2007

- 8:1 La sesión plenaria dio traslado a la Comisión de algunas partes del Presupuesto por programas para 2005-2007, para que las estudiara y le presentara sus recomendaciones.
- 8:2 En su segunda sesión, la Comisión tomó nota del contenido de los Programas principales I (Política general y dirección), VI (Apoyo administrativo), y VII (Finanzas, relaciones exteriores/información al público y evaluación de programas, auditoría y examen administrativo) del Presupuesto por programas para 2005-2007, y los remitió al Grupo de trabajo sobre presupuesto.

Cuestión 40: Prorrateo de los gastos de la OACI entre los Estados contratantes

Cuestión 40.1: Confirmación de las medidas tomadas por el Consejo al fijar las cuotas para el

fondo general y los anticipos al fondo de capital circulante de los Estados que se

havan adherido al Convenio

40.1:1 En su segunda sesión, la Comisión examinó la nota A35-WP/22, AD/4 y ratificó la decisión adoptada por el Consejo al fijar los porcentajes para calcular las cuotas de Saint Kitts y Nevis que pasó a ser un Estado contratante de la OACI con posterioridad al 33º período de sesiones de la Asamblea.

40.1:2 Se recomienda la adopción del proyecto de Resolución 40.1/1.

RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA

Resolución 40.1/1

Confirmación de las medidas tomadas por el Consejo al fijar las cuotas para el fondo general y determinar los anticipos al fondo de capital circulante de los Estados que se han adherido al Convenio

La Asamblea:

- 1. *Toma nota* de que:
 - a) en los párrafos 6.9 y 7.5 del Reglamento financiero se dispone que el Consejo, cuando la Asamblea no esté en sesión, fijará la cuota y el anticipo al fondo de capital circulante de un nuevo Estado contratante a reserva de que se apruebe o ajuste durante el siguiente período de sesiones de la Asamblea; y
 - el Consejo ha procedido en consecuencia por lo que respecta al Estado que pasó a ser miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional después del 33º período de sesiones de la Asamblea, que debe pagar la cuota indicada más adelante;
- 2. *Confirma* la decisión del Consejo de fijar la cuota y el anticipo al fondo de capital circulante del siguiente Estado en el porcentaje indicado, debiendo aplicarse dicho porcentaje a cada Estado contratante a partir de la fecha indicada a continuación:

Nombre del nuevo	Fecha en que pasó	Fecha de aplicación	Porcentaje de la cuota
Estado contratante	a ser miembro	de la cuota	
Saint Kitts y Nevis	20 de junio de 2002	1 de julio de 2002	0,06%

Cuestión 40: Prorrateo de los gastos de la OACI entre los Estados contratantes Cuestión 40.2: Cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia

- 40.2:1 En su segunda sesión, la Comisión examinó la nota A35-WP/23, AD/5, en la que se ofrece un resumen de las medidas tomadas hasta la fecha con respecto a las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y se toma nota de que la disposición relativa a sus cuotas atrasadas está pendiente en espera de que las Naciones Unidas determinen las cuestiones relacionadas con la sucesión.
- 40.2:2 Se invita a la Asamblea a tomar nota de A35-WP/23, AD/5, así como de la situación con respecto a las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, y de que las cuestiones relacionadas con la sucesión siguen sin resolverse.

Cuestión 41: Cuestiones financieras

Cuestión 41.1: Aspectos financieros de la cuestión de las cuotas atrasadas

Cuestión 41.2: Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas pendientes desde hace largo tiempo

- 41.1:1 En su segunda sesión, la Comisión examinó la nota A35-WP/21, EX/5, AD/3, Revisión núm. 1, y los Adendos núms. 1 y 2, en los que se proporciona información sobre la situación de las cuotas atrasadas al 17 de septiembre de 2004 y los Estados contratantes cuyos derechos de voto habían sido suspendidos. La nota de estudio había sido examinada anteriormente por el Comité Ejecutivo en su primera sesión, después de lo cual la parte relativa a las medidas sobre las cuotas atrasadas se remitió a la Comisión.
- 41.1:2 En la presentación a la Comisión Administrativa, se pedía a los miembros que examinaran:
 - a) las modificaciones en los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero, aprobadas por el Consejo, que se hicieron con la finalidad de hacer alusión a los pagos efectuados de conformidad con acuerdos y para volver a definir la fecha de vencimiento de las cuotas, presentadas en el Apéndice C;
 - b) el proyecto de resolución contenido en el Apéndice E, que refunde las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea y contiene modificaciones sustantivas de las condiciones para la suspensión del derecho de voto de los Estados del Grupo A, e introduce nuevas medidas para alentar a los Estados a liquidar puntualmente sus cuotas; y
 - c) el proyecto de resolución contenido en el Apéndice F, en el que el Consejo recomendaba un cambio en el método empleado para asignar al plan de incentivos mencionado en la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A32-27 de la Asamblea las sumas recibidas con respecto a las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo.
- 41.1:3 Tras examinar la nota de estudio, la Comisión recomienda los proyectos de resolución contenidos en los Apéndices D, E y F de la nota de estudio y que se reproducen a continuación, para su adopción por la Asamblea.

RESOLUCIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA

Resolución 41.1/1

Enmienda del Reglamento financiero

Considerando que el Consejo ha informado a la Asamblea acerca de su experiencia en la aplicación de los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero; y

41.1-2

Considerando que el Consejo ha tomado nota de la necesidad de revisar los párrafos 6.5 y 6.7 del Reglamento financiero para mayor claridad.

La Asamblea:

1. Resuelve que se confirmen las enmiendas que se indican a continuación:

Párrafo 6.5

- 6.5 Salvo que se haya previsto otra cosa en este Reglamento o que la Asamblea disponga de otro modo:
 - a) las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con acuerdos para el pago de las cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante se considerarán vencidos y exigibles íntegramente al expirar el plazo de 30 días a partir de la fecha de despacho de la notificación del Secretario General mencionada en los párrafos 6.4 b) y 7.4 b), o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, de ambos plazos el que sea posterior; y
 - b) los saldos de las cuotas, los pagos efectuados de conformidad con un acuerdo para el pago de cuotas atrasadas y los anticipos al fondo de capital circulante pendientes al 1 de enero del siguiente ejercicio económico se considerarán en mora de un año.

Párrafo 6.7

6.7 Los pagos efectuados por los Estados contratantes, incluidos los que hayan concertado un acuerdo para liquidar sus cuotas atrasadas, se aplicarán en primer lugar a la liquidación de los anticipos que deban al fondo de capital circulante, y el saldo que hubiera se aplicará a la liquidación de las cantidades pendientes relacionadas con los acuerdos y las cuotas pendientes, por orden cronológico.

Resolución 41.1/2 (Refundición de A21-10 y A31-26)

Cumplimiento por parte de los Estados contratantes de sus obligaciones financieras para con la Organización y medidas que han de tomarse respecto a aquellos Estados que no cumplan con las mismas

Considerando que el Artículo 62 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional dispone que la Asamblea podrá suspender el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo a todo Estado contratante que, en un plazo razonable, no cumpla con sus obligaciones financieras para con la Organización;

La Asamblea:

Considerando que en el párrafo 6.5 del Reglamento financiero de la OACI se establece que las cuotas de los Estados contratantes se considerarán vencidas y exigibles íntegramente el primer día del ejercicio económico al cual correspondan;

Tomando nota de que, en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha aumentado considerablemente y ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, creando serias dificultades de liquidez;

Insta a todos los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas a que tomen las medidas necesarias para liquidarlas;

Insta a todos los Estados contratantes, y en particular a los Estados elegidos para integrar el Consejo, a tomar todas las medidas necesarias para pagar sus cuotas puntualmente;

Resuelve que, con efecto a partir del 1 de enero de 2005:

- 1. todos los Estados contratantes deberían reconocer la necesidad de pagar sus cuotas a principios del año en que las mismas venzan, a fin de evitar que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante para compensar el déficit;
- 2. se den instrucciones al Secretario General para que envíe a todos los Estados contratantes, al menos tres veces al año, estados con indicación de las cantidades adeudadas para el año en curso y hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico anterior;
- 3. se autorice al Consejo a que negocie y concierte arreglos con los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas correspondientes a tres años o más, para liquidar sus cuotas atrasadas, debidas a la Organización y que ponga en conocimiento del próximo período de sesiones de la Asamblea los ajustes y acuerdos concertados;
- 4. todos los Estados contratantes que se encuentren atrasados tres años o más en el pago de sus cuotas deberían:
 - a) pagar sin dilación las cantidades pendientes respecto a anticipos al fondo de capital circulante, la cuota del año en curso y parte de sus atrasos, mediante un pago no inferior a \$2 000, cantidad mínima que se aumentará proporcionalmente para los Estados a los que se haya fijado en la escala de la OACI una cuota superior a la mínima;
 - b) concierten un acuerdo con la Organización, si es que todavía no lo han hecho, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de pago indicada en el apartado a) anterior, para liquidar la cantidad adeudada, acuerdo que preverá el pago anual completo de sus cuotas corrientes y el pago a plazos del saldo de sus cuotas atrasadas en un período no superior a 10 años, que a discreción del Consejo podrá prorrogarse, hasta un máximo de 20 años para los casos especiales, o sea los Estados contratantes clasificados por las Naciones Unidas como países menos adelantados;
- 5. el Consejo debería continuar intensificando la práctica seguida actualmente de proponer a los Estados contratantes atrasados en el pago de sus cuotas que formulen propuestas para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo de conformidad con las disposiciones de la Cláusula dispositiva 4 que precede, teniendo plenamente en cuenta la situación económica de los Estados en cuestión, incluida la posibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo 6.6 del Reglamento financiero, de aceptar otras divisas, en la medida en que el Secretario General pueda utilizarlas;
- 6. se suspenda el derecho de voto en la Asamblea y el Consejo en el caso de los Estados contratantes que adeuden una cantidad igual o superior a la suma de las cuotas correspondientes a los tres ejercicios financieros precedentes y, en el caso de los Estados contratantes que no cumplan los acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 b) que precede, que dicha suspensión

se revoque inmediatamente cuando se liquiden las cantidades pendientes que se adeudan en virtud de dichos acuerdos; y

- 7. la Asamblea podrá restablecer el derecho de voto de Estados contratantes que se haya suspendido en virtud de la Cláusula dispositiva 6 a condición de que:
 - a) hayan concertado arreglos con el Consejo para la liquidación de sus obligaciones pendientes y para el pago de sus cuotas corrientes y hayan cumplido lo estipulado en dichos arreglos; o
 - b) la Asamblea esté convencida de que los Estados en cuestión hayan demostrado que realmente desean llegar a una solución equitativa para liquidar sus obligaciones pendientes;
- 8. el Consejo podrá restablecer el derecho de voto de cualquier Estado que haya sido suspendido por la Asamblea en en el marco del Artículo 62 del Convenio, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Cláusula dispositiva 7 a) anterior, en cuanto haya demostrado su voluntad de llegar a un arreglo equitativo de sus obligaciones financieras para con la Organización;
- 9. se apliquen las siguientes medidas adicionales a los Estados contratantes cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en el marco del Artículo 62 del Convenio:
 - a) pérdida de su admisibilidad para ser sede de reuniones, conferencias y seminarios teóricos y prácticos financiados, en parte o en su totalidad, por el Programa regular;
 - b) posibilidad de recibir únicamente los mismos documentos gratuitos que se proporcionan a los Estados que no son contratantes, comprendidos los que se presentan en medios electrónicos, y cualquier otro documento que sea esencial para la seguridad operacional, la regularidad o la eficiencia de la navegación aérea internacional;
 - c) pérdida de la admisibilidad de los nacionales o Representantes para ser propuestos para cargos elegidos;
 - d) para los fines de la contratación para ocupar puestos en la Secretaría, si todas las circunstancias son iguales, los candidatos de los Estados que tienen cuotas atrasadas se considerarían como candidatos de un Estado que ya ha logrado el nivel de representación deseado (de conformidad con los principios de representación geográfica equitativa), incluso en el caso de que no se haya alcanzado ese nivel; y
 - e) pérdida del derecho a participar en el Curso de familiarización de la OACI;
- 10. únicamente aquellos Estados que no tengan cuotas anuales pendientes, a excepción de la correspondiente al año en curso, sean admisibles para ser elegidos para el Consejo, los Comités y otros órganos;
 - 11. la presente Resolución sustituye y anula las Resoluciones A21-10 y A31-26 de la Asamblea.

Resolución 41.2/1 (Para suplantar a la A33-27)

Incentivos para liquidar las cuotas atrasadas desde hace largo tiempo

La Asamblea:

Recordando la preocupación expresada por Asambleas anteriores ante el aumento de las cuotas atrasadas:

Reiterando la necesidad de que todos los Estados contratantes paguen sus cuotas en la fecha en que éstas venzan;

Tomando nota de que el derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo de varios Estados ha sido suspendido, de conformidad con la Resolución [] de la Asamblea;

Reafirmando la extrema importancia de la participación de todos los Estados en las actividades de la Organización;

Tomando nota de que el superávit de efectivo se ha distribuido tradicionalmente a los Estados contratantes que hayan pagado sus cuotas correspondientes a los ejercicios económicos respecto a los cuales se han determinado superávit; y

Deseando alentar a los Estados a liquidar sus cuotas atrasadas y al mismo tiempo prever incentivos para que lo hagan;

Resuelve que:

- 1. el reparto de los superávit de efectivo se limite a los Estados contratantes que, en la fecha del reparto, hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit y que se termine el derecho a los superávit de los Estados que tengan cuotas pendientes de los años en cuestión, excepto los Estados que hayan concertado acuerdos y que hayan cumplido los términos de dichos acuerdos;
- 2. los Estados contratantes con cuotas atrasadas de tres años completos o más y que tengan acuerdos o concierten acuerdos para liquidar cuotas atrasadas desde hace mucho tiempo, y que hayan cumplido los términos de los acuerdos, reciban la parte que les corresponde del superávit de efectivo que se reparta aunque no hayan pagado las cuotas de los ejercicios económicos respecto a los cuales se hayan determinado los superávit;
- 3. con efecto a partir del 1 de enero de 2005, únicamente la parte del pago efectuado por los Estados contratantes que sea superior a la suma de las cuotas de los tres años precedentes y todos los pagos a plazos que deban en virtud de acuerdos concertados de conformidad con la Cláusula dispositiva 4 de la Resolución [] de la Asamblea se retendrán en una cuenta separada para financiar gastos de actividades relativas a la seguridad de la aviación y de proyectos nuevos e imprevistos relacionados con la seguridad aeronáutica o con una mayor eficiencia en la realización de los programas de la OACI, decisión que quedará bajo el control del Consejo y sobre la que se informará al siguiente período de sesiones ordinario de la Asamblea;

- 41.1-6
- 4. se pida al Consejo que siga de cerca la cuestión de las cuotas atrasadas, los efectos de los planes de incentivos en el pago de cuotas atrasadas de los Estados, e informe al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea sobre los resultados de sus iniciativas incluyendo otras medidas que se consideren; y

5. esta Resolución sustituya a la Resolución A33-27 de la Asamblea.

41.2-1

Cuestión 41: Cuestiones financieras

Cuestión 41.2: Plan de incentivos para liquidar las cuotas atrasadas pendientes desde hace largo tiempo

41.2:1 En su segunda sesión, la Comisión examinó la nota A35-WP/25, AD/7, en la que se informaba a la Asamblea acerca de las medidas adoptadas, de conformidad con la Resolución A34-1 de la Asamblea, con respecto a la distribución de fondos existentes en una cuenta especial, en la que se retienen los pagos recibidos por cuotas atrasadas desde hace largo tiempo, con arreglo a la Cláusula dispositiva 3 de la Resolución A33-27 de la Asamblea.

41.2:2 Se invita a la Asamblea a tomar nota de A35-WP/25, AD/7.

Cuestión 41: Cuestiones financieras

Cuestión 41.3: Informe sobre el fondo de capital circulante

- 41.3:1 En su segunda sesión, la Comisión Administrativa examinó la nota A35-WP/26, AD/8, en la que se informaba sobre la suficiencia del nivel del fondo de capital circulante, la situación financiera de la Organización y las tendencias financieras que influyen en la cuantía que debe tener dicho fondo. La Comisión examinó la recomendación relativa a mantener el nivel del fondo de capital circulante en \$6 millones y conceder poderes al Consejo para examinar y aumentar el nivel del fondo de capital circulante, hasta un máximo de \$8 millones, si surgiera la necesidad urgente de hacerlo en el próximo trienio.
- 41.3:2 Se comunicó a la Comisión que el fondo de capital circulante no se había empleado desde 1994, y que el excedente de efectivo acumulado se había utilizado en el pasado para superar graves atrasos en el recibo del pago de las cuotas. No obstante, a raíz de que para fines de 2004 el superávit acumulado estaría distribuido o utilizado, se prevé que la disposición de fondos de la Organización se deteriorará en el próximo trienio. Se pidió a la Comisión que tomara nota de la tendencia en cuanto a los ingresos relativos a las cuotas y los gastos, y de que la experiencia en materia de finanzas en los últimos años había demostrado que era preciso que la OACI contara con fondos de estabilización que estuviesen disponibles para cubrir gastos en el caso de atrasos en el recibo de las cuotas de los Estados contratantes. La continua evasión de sus obligaciones financieras por parte de algunos Estados contratantes podría exigir, por ende, un aumento en el nivel del fondo de capital circulante, y repercutiría perjudicialmente en todos los Estados contratantes. Dado que el ciclo presupuestario de la OACI es relativamente prolongado, a saber, de tres años, y que el flujo de fondos de la OACI sigue siendo incierto, existiría la necesidad de contar con un fondo de capital circulante de cuantía suficiente, al que se pudiera recurrir para cumplir con compromisos fijos e inevitables en materia de efectivo, tales como el pago de sueldos.
- 41.3:3 En lo que atañe a la autorización para pedir préstamos de hasta \$3 millones, los Estados Unidos cuestionó la continuación de la autorización para pedir préstamos en el próximo trienio, y pidió que en el informe de los procedimientos se tomara nota de que la legislación nacional prohibe que los Estados Unidos pague intereses con respecto a préstamos externos realizados por organizaciones internacionales.
- 41.3:4 Después de la debida consideración, la Comisión convino en recomendar la adopción de la resolución siguiente.

RESOLUCIÓN FORMULADA POR LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA Y CUYA ADOPCIÓN SE RECOMIENDA A LA ASAMBLEA

Resolución 41.3/1

Fondo de capital circulante

La Asamblea:

1. *Toma nota* de que:

- a) de conformidad con la Resolución A33-28, el Consejo ha presentado un informe, que la Asamblea ha examinado, sobre la suficiencia del fondo de capital circulante y la correspondiente autorización para pedir préstamos;
- b) en los últimos años, la acumulación de cuotas atrasadas ha constituido, junto con las demoras en el pago de las cuotas del año en curso, un creciente obstáculo para la ejecución del programa de trabajo, al tiempo que ha creado serios problemas de incertidumbre financiera;
- c) la longitud relativa del ciclo presupuestario trienal de la OACI influye en la determinación de un nivel prudente para el fondo de capital circulante y de la autorización para pedir préstamos, dado que únicamente la Asamblea puede fijar cuotas a los Estados contratantes;
- d) dado el número de funcionarios permanentes en la OACI, hay un mínimo prácticamente irreducible que la Organización debe pagar mensualmente en concepto de salarios. Esta cantidad no puede ser objeto de reducción a corto plazo mediante ajustes en el programa de trabajo ya que el personal permanente sigue en su puesto y debe recibir su sueldo de todos modos;
- e) como promedio, para el mes de septiembre de cada año, los fondos acumulados por concepto de cuotas cobradas son inferiores a los desembolsos previstos en un 17,7%, en promedio;
- f) basándose en las tendencias del pasado, el déficit anual de efectivo acumulado, en promedio, a fines de septiembre y noviembre podría oscilar entre \$7,5 millones y \$11,3 millones;
- g) la experiencia demuestra que los pagos no se efectúan a principios del ejercicio al que corresponden y que la OACI no puede contar con el pago de todas las cuotas aun a finales del año correspondiente, y que este hecho inaceptable de evitar el pago de sus obligaciones financieras en el marco del Convenio por parte de algunos Estados contratantes está creando una situación financiera grave en la Organización que podría acarrear repercusiones por lo que respecta a todos los Estados contratantes;

- h) mientras que la entrada de fondos continúe siendo incierta, la OACI necesitaría el fondo de capital circulante como fuente a la cual recurrir para hacer frente a sus ineludibles compromisos financieros; e
- i) el Consejo examinó el nivel del fondo de capital circulante en noviembre de 2003 y determinó que no era urgente ni inmediata la necesidad de aumentarlo de \$6 a \$8 millones EUA en 2004.

2. Resuelve que:

- a) la cuantía del fondo de capital circulante se mantenga en \$6 millones EUA;
- b) el Consejo examinará el nivel del fondo de capital circulante cada año, a más tardar en noviembre de 2004, 2005, 2006 y 2007 a fin de determinar si es urgente la necesidad de un aumento en dicho año o el siguiente;
- c) si el Consejo determina que se justifica, la cuantía del fondo de capital circulante se establecerá en un nivel que no supere los \$8 millones, dependiendo de los aumentos resultantes de los anticipos pagados por nuevos Estados miembros de la Organización una vez aprobada la escala de cuotas. Dicho ajuste del fondo de capital circulante se basará en la escala de cuotas en vigor en el año para el que se apruebe el aumento del nivel del fondo de capital circulante;
- d) se autorice al Secretario General, previa aprobación del Comité de Finanzas del Consejo, para cubrir las consignaciones ordinarias y suplementarias que no pueden financiarse con cargo al fondo general ni al fondo de capital circulante, pidiendo prestadas en el exterior las cantidades necesarias para hacer frente a las obligaciones inmediatas de la Organización, y se exija al Secretario General que las rembolse con la mayor rapidez posible; el total de tales deudas pendientes de la Organización no excederá en ningún momento de \$3 millones durante el trienio;
- e) el Consejo informará al próximo período de sesiones ordinario de la Asamblea:
 - i) si la cuantía del fondo de capital circulante es suficiente en función de la experiencia en 2004, 2005 y 2006;
 - ii) si la situación financiera del fondo general y del fondo de capital circulante indica la necesidad de aumentar las cuotas a los Estados contratantes por los déficit de efectivo ocasionados por los atrasos en el pago de las cuotas;
 - iii) si el nivel de autorización para contraer empréstitos es adecuado; y
- f) la Resolución A33-28 queda anulada y remplazada por la presente.

3. Insta:

 a) a todos los Estados contratantes a abonar sus cuotas al comienzo del año correspondiente, con objeto de reducir la probabilidad de que la Organización tenga que recurrir al fondo de capital circulante y a préstamos externos; y b) a los Estados contratantes en mora a cumplir lo antes posible sus obligaciones para con la Organización, según lo previsto en la Resolución [].

41.4-1

Cuestión 41: Cuestiones financieras

Cuestión 41.4: Distribución del superávit de efectivo

- 41.4:1 En su segunda sesión, la Comisión Administrativa examinó la nota A35-WP/27, AD/9, que trataba de la distribución del superávit de efectivo.
- 41.4:2 Se comunicó a la Comisión que la Organización tenía un déficit de efectivo de \$232 000 EUA al 31 de diciembre de 2003 y que, por consiguiente, no se disponía de ningún superávit para su distribución. También se notificó a la Comisión que el Consejo no recomendaba que el monto del déficit se prorrateara entre los Estados contratantes, ya que dicho déficit de efectivo no se consideraba significativo y podría reducirse en el futuro.
- 41.4:3 Se invita a la Asamblea a tomar nota de A35-WP/27, AD/9.